DNCP/DNC N° 2.491 / 2017

Asunción, 16 de febrero de 2017.-

Señor
César Diésel Marín, Responsable
Gerencia Operativa de Contrataciones
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESENTE

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – "ADQUISICIÓN DE COKE DE PETRÓLEO" – ID N° 318.797.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15, y en virtud del Decreto N°5.520/16** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). No obstante del mismo han surgido observaciones que se detallan a continuación:

- En el informe de evaluación, punto 7.1 indican lo siguiente:

> **7.1 ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS**
> Se requirió al proveedor desglose de precios considerando que existe una diferencia significativa entre los precios ofertados y el referencial, siendo su contestación satisfactoria. Además propone un descuento de 2U$S la tonelada fijando como precio final ofertado 257 U$S, la cual es aceptada.

  Al respecto informamos a la Convocante que la oferta final del oferente adjudicado según acta virtual, no podrá ser modificada si no se encuentra dentro de los artículos 42 o 43 del Decreto 1107/14 y los criterios de evaluación de las ofertas, conforme al Pliego de Bases y Condiciones. Por lo que consultamos bajo que legislación se modificó el precio unitario de la oferta adjudicada.-

- Considerando que el artículo 28 de la Ley 2.051/03 prevé que las notificaciones de las adjudicaciones realizadas por escrito se comuniquen en un plazo de cinco días desde su emisión, solicitamos a la convocante una justificación del motivo por el cual no se cumple con el plazo mencionado.-

- Recomendamos a la Convocante confeccionar el cuadro comparativo de precios conforme a la planilla de precios que se encuentra en los documentos del llamado, considerando que no observamos la columna de marca y procedencia.-

- Recordamos indicar en el informe de evaluación o Resolución de adjudicación el motivo por el cual la Convocante acepta los precios que se encuentran fuera de rango, de la empresa adjudicada INTERNATIONAL MATERIALS INC, conforme al artículo 4to de la Resolución 956/2016.-

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Lic. Gabriela Baldi
Coordinadora SBE - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación segunda etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Subasta - SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

Vº Bº Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP